

**GOBIERNO DEL ESTADO
DECRETO NUMERO 138**

**Ley que Crea la Comisión Editorial de Yucatán
y el Fondo Editorial del Gobierno del Estado.**

DOCTOR FRANCISCO LUNA KAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el XLVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, decreta la siguiente:

**LEY QUE CREA LA COMISIÓN EDITORIAL DE YUCATÁN
Y EL FONDO EDITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Artículo 1°.- (*) Se deroga.

Artículo 2°.- (*) Se deroga.

Artículo 3°.- (*) Se deroga.

Artículo 4°.- (*) Se deroga.

Artículo 5°.- (*) Se deroga.

Artículo 6°.- (*) Se deroga.

Artículo 7°.- (*) Se deroga.

Artículo 8°.- (*) Se deroga.

Artículo 9°.- (*) Se deroga.

Artículo 10°.- (*) Se deroga.

Artículo 11.- El Fondo Editorial es un organismo que el Gobierno del Estado crea para dar auxilio y apoyo a los trabajos de la Comisión Editorial, así como para realizar las tareas que el Ejecutivo Estatal le encomiende en esa materia.

Artículo 12.- Son funciones específicas del Fondo Editorial:

a).- Obtener recursos económicos para el cumplimiento de sus fines.

b).- Administrar los recursos que obtenga con la finalidad de preservarlos y acrecentarlos.

c).- Realizar la comercialización con sentido social de los materiales editados, así como procurar su difusión con miras a alcanzar su proyección popular.

Artículo 13.- El Fondo estará constituido por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Tesorero, que serán designados por el Gobernador del Estado; durarán en sus funciones el tiempo que éste señale y podrán ser removidos por quien les confiere el encargo.

Las obligaciones de los integrantes del Fondo serán las inherentes a la índole de sus respectivos cargos.

Artículo 14.- El Fondo no desarrollará técnicas en materia editorial; será exclusivamente el instrumento financiero de la Comisión en la edición de las obras seleccionadas y el aportador de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

A indicación del Titular del Ejecutivo, el Fondo podrá cumplir las mismas funciones en encargos editoriales o de promoción científica, tecnológica y cultural, que requieran las dependencias estatales.

Dado en la Sede del Poder Legislativo, en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los trece días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y siete, D.P., R. Castro G.- D.S., M. Acevedo B.- D.S., A. Tello S.- Rúbricas.

Y por tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los trece días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y siete.

DR. FRANCISCO LUNA KAN

El Secretario de Gobierno.
Lic. Gaspar Gómez Chacón.